



CSS 27876/2007/1/1/RH1
YURRITA JORGE ALBERTO c/
ESTADO NACIONAL-MINISTERIO
DEL INTERIOR-POL.FED.ARG.
s/INCIDENTE.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa YURRITA JORGE ALBERTO c/ ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DEL INTERIOR-POL.FED.ARG. s/INCIDENTE", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSS 27876/2007/1/1/RH1
YURRITA JORGE ALBERTO c/
ESTADO NACIONAL-MINISTERIO
DEL INTERIOR-POL.FED.ARG.
s/INCIDENTE.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **DANIEL EUGENIO YURRITA y otros**, representados por el **Dr. Daniel Omar Monteleone**.

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 8.**